

ción, por parte de quienes las formulen, de las bases que regulan el Premio de Comunicación IAM.

Séptima.—Jurado

Para la presente convocatoria el jurado estará presidido por el Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales y Presidente del Consejo Rector del Instituto Aragonés de la Mujer y formarán parte del mismo como vocales:

1. Doña Ana Tricio Galán, Secretaria General del Instituto Aragonés de la Mujer.

2. Doña Margarita Barbáchano García, Periodista del Area de Comunicación e Imagen de la Diputación General de Aragón.

3. Doña Angela López, Directora del Departamento de Sociología de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Zaragoza.

4. Doña Mercedes Ventura Bóveda, miembro de la Junta de la Asociación de la Prensa de Aragón.

Actuará como Secretaria, con voz pero sin voto, la Jefa de Sección de Régimen Jurídico-Administrativo del Instituto Aragonés de la Mujer.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMIA, HACIENDA
Y FOMENTO**

3046

CORRECCION de errores de la Orden de 3 de febrero de 1998, del Departamento de Economía, Hacienda y Fomento, sobre delegación de competencias en materia de ordenación de pagos.

Advertido error en la Orden de referencia, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» número 19, de 13 de febrero de 1998, se procede a su corrección en los siguientes términos:

Página 660. Apartado Primero, párrafo segundo: Donde dice «Jefe del Servicio de Tesorería», debe decir «Jefe del Servicio de Pagos».

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
Y MEDIO AMBIENTE**

3047

ORDEN de 11 de febrero de 1998, del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se procede a la atribución del patrimonio y de los medios resultantes de la liquidación de la Cámara Agraria Local de Castejón de Monegros (Huesca).

Este Departamento ha visto el expediente de atribución patrimonial de los medios resultantes de la liquidación de la Cámara Agraria Local de Castejón de Monegros (Huesca).

Antecedentes:

Primero.—La Ley 2/1996, de 14 de mayo, de Cámaras Agrarias de Aragón establece, en su disposición adicional segunda, apartado 1, la extinción de las Cámaras Agrarias Locales o de cualquier otro ámbito distinto al provincial, a la entrada en vigor de la misma.

Segundo.—El apartado 2 de la misma disposición adicional segunda establece, en el punto 1º, que los Plenos de las Cámaras Agrarias extinguidas como consecuencia de la aplicación de la Ley, se constituirán en Comisiones Liquidadoras, al objeto de elaborar un informe sobre la situación administrativa, presupuestaria y patrimonial de cada una de dichas Cámaras, en los términos y plazos que se determinen reglamentariamente. En el punto 2º, establece que el Gobierno de Aragón efectuará las atribuciones patrimoniales y las adscripciones de medios, garantizando su aplicación a fines y servicios de interés general agrario. Y en el punto 3º, que en el proceso de determinación de los destinos de los patrimonios y medios a que se refiere el apartado anterior, deberá garantizarse la participación de representantes de las entidades afecta-

das, «oídas las organizaciones profesionales agrarias más representativas».

Tercero.—El Decreto 197/1996, de 29 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el procedimiento para la liquidación de las Cámaras Agrarias Locales extinguidas y la atribución de su patrimonio, en su artículo 8º del capítulo II, determina los criterios de atribución del mismo, fijándose que, con carácter preferente, se atribuirán a los municipios de su respectivo ámbito territorial.

Cuarto.—El artículo 9º del mismo Decreto determina el procedimiento de atribución del patrimonio. En su apartado 1, se indica que el Director del Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente correspondiente, a la vista del informe-propuesta efectuado por la Comisión Liquidadora respecto al destino de los bienes, derechos y, en su caso, obligaciones de la Cámara Agraria Local extinguida, formulará propuesta respecto a ese destino, remitiéndola a la Dirección General de Servicios Agroambientales, (actualmente Secretaría General Técnica, en virtud del Decreto 111/97, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente). En el apartado 2 se establece que dicha propuesta se pondrá de manifiesto a los interesados, para que, en un plazo de 10 días hábiles, puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen oportunos. Por último, en el apartado 3, se establece que el Secretario General Técnico, a la vista de todas las actuaciones, y en particular de las alegaciones presentadas, formulará propuesta respecto a dicha atribución, elevándola al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, para que adopte la resolución que proceda.

Fundamentos de derecho:

Primero.—Visto el informe elaborado por la Comisión Liquidadora, las alegaciones presentadas al mismo, en su caso y la resolución aprobatoria de la liquidación de la Cámara Agraria Local extinguida, dictada por el Director del Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Huesca.

Segundo.—Visto el informe-propuesta efectuado por la Comisión Liquidadora, respecto al destino de los bienes, derechos y, en su caso, obligaciones de la Cámara Agraria Local extinguida, la propuesta del Director del Servicio Provincial respecto a ese destino, remitida a la Secretaría General Técnica, y la propuesta respecto a su atribución elevada por parte del Secretario General Técnico.

Tercero.—Que la propia Ley 2/1996 de Cámaras Agrarias de Aragón se preocupa por garantizar que sean precisamente los representantes del sector agrario los que tengan un importante peso en el proceso de liquidación de las Cámaras Agrarias extinguidas, determinando en la Disposición Adicional Segunda, la composición de las Comisiones Liquidadoras «Los Plenos de las Cámaras Agrarias extinguidas,... se constituirán en Comisiones Liquidadoras...». Lo que concede un plus de certeza en cuanto a que las propuestas que realice la Comisión Liquidadora garanticen que una decisión administrativa que se tome en base a esa propuesta va a circunscribirse al interés general agrario del ámbito territorial correspondiente.

Cuarto.—Que tanto la Ley de Cámaras Agrarias de Aragón, como el Decreto 197/1996, fijan como criterio fundamental de atribución de destino del patrimonio de las Cámaras Agrarias extinguidas, que este se aplique a fines y servicios de interés general agrario, fijando el procedimiento que debe seguirse para ello, pero sin que sea posible una determinación a priori de los destinatarios, pues precisamente el procedimiento de adjudicación establecido en el Decreto 197/1996, está construido para alumbrar cual es el destinatario que mejor puede garantizar que los bienes se destinarán a fines y servicios de interés general agrario. Por ello dentro de estas coordenadas

primarias ha de reconocérsele a esta Administración, una cierta discrecionalidad tal como reconoce la Sentencia del Tribunal Constitucional 132/1989, de 18 de julio, relativa a Cámaras Agrarias que dispone: «Resulta necesario por ello conceder un margen de apreciación a la Administración competente,...», y también dice, «...la referencia a ese interés general agrario ha de concretarse, en cada caso, con el interés agrícola específico que se relaciona con ese concreto colectivo de agricultores», y a esto último responde que los miembros elegidos en su momento de la Cámara extinguida se incorporen a las Comisiones Liquidadoras, y que las opiniones de estas, aunque no desde luego vinculantes contengan un plus de acierto.

Quinto.—Que el propio artículo 8 del Decreto 197/1996 determina cuales son los criterios—en plural—de atribución, y fija desde luego que se destinarán preferentemente a los Municipios del ámbito territorial de la Cámara Agraria extinguida, pero no es ese el único criterio, determinando el artículo 8º.2. «En todo caso el patrimonio atribuido y los medios adscritos deberán ser adscritos a fines y servicios de interés general agrario... (como se ve, vuelve a insistirse en la garantía de su destino de interés general agrario).... atendiendo los intereses agrarios específicos que se relacionan con los colectivos de agricultores profesionales en la misma.»

De lo dicho en el artículo 8º señalado, se vuelve a poner de manifiesto que el destinatario será el que mejor se aprecie vaya a garantizar el destino a fines y servicios de interés general agrario del territorio afectado por la extinción, y a través del procedimiento de atribución establecido en el Decreto 197/1996 se pone de manifiesto cual es el sujeto idóneo para recibir el destino de los bienes.

Sexto.—Que a la vista de la documentación e informes obrantes en el presente expediente y con objeto de garantizar la permanencia de los bienes de la extinta Cámara Agraria Local de Castejón de Monegros se considera procedente efectuar la adscripción de los mismos en favor del Ayuntamiento de Castejón de Monegros, con la condición expresa de destinar dichos bienes a fines y servicios de interés general agrario.

Séptimo.—En el procedimiento seguido en el presente expediente de atribución patrimonial se han seguido los trámites previstos en el Decreto 197/1996 de 29 de octubre del Gobierno de Aragón.

En consecuencia, vistos los preceptos normativos citados y demás de general aplicación, resuelvo:

Primero.—Aprobar la propuesta de atribución de los bienes, derechos y, en su caso, obligaciones de la Cámara Agraria Local de Castejón de Monegros (Huesca).

Segundo.—Efectuar la atribución de los bienes derechos y, en su caso, obligaciones de la Cámara Agraria Local extinguida de Castejón de Monegros al Ayuntamiento de Castejón de Monegros, mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento y garantizándose, en todo caso, que los mismos van a destinarse a fines y servicios de interés general agrario del ámbito territorial de la Cámara Agraria Local extinguida; revocándose la atribución hecha al Ayuntamiento si no cumple con dicha obligación.

Tercero.—Delegar en el Director del Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Huesca las atribuciones necesarias para la formalización de los actos administrativos precisos en relación con las atribuciones de los citados bienes, derechos y obligaciones.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, únicamente cabe interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de 2 meses contados a partir del mismo día

de su notificación. En el caso de que decida interponerse dicho recurso, deberá efectuarse comunicación previa de esa intención al órgano administrativo autor del acto impugnado, conforme previene el artículo 110/3 de la vigente Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, a 11 de febrero de 1998.

El Consejero de Agricultura
y Medio Ambiente,
JOSE MANUEL LASA DOLHAGARAY

3048

ORDEN de 16 de febrero de 1998, del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente por la que se establecen las normas para el ejercicio de la pesca en las aguas continentales del territorio de Aragón durante el año 1998.

Vistos el artículo 35. Uno. Diecisiete, del Estatuto de Autonomía de Aragón en materia de pesca; el Real Decreto 1410/84, de 8 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Conservación de la Naturaleza, que fueron atribuidas a este Departamento por Decreto de la Diputación General de Aragón 64/1984, de 30 de agosto; y de acuerdo con lo que dispone la Ley 4/89, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres; el Real Decreto 1095/1989, de 8 de septiembre, por el que se declaran las especies objeto de caza y pesca y se establecen normas para su protección; el Real Decreto 1998/1995, de 7 de diciembre, por el que se establece medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley de Pesca Fluvial, de 20 de febrero de 1942 y su Reglamento, de 6 de abril de 1943, se fijan por la presente las normas generales de aplicación a la pesca en aguas continentales del territorio de Aragón durante el año 1998.

En consecuencia, oído el Consejo de Pesca Fluvial de Aragón, y a propuesta de la Dirección General del Medio Natural, este Departamento, en el ámbito de sus competencias, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—*Normas generales.*

Uno.—Licencia de pesca

Para pescar en las aguas continentales del territorio de Aragón será preciso disponer de la licencia de pesca expedida por los órganos competentes de la Diputación General de Aragón, siendo válidas para la pesca en las aguas del río Noguera Ribagorzana (excluidos afluentes) desde el límite del término municipal de Viella hasta la presa del embalse de Santa Ana, las licencias de pesca expedidas por la Diputación General de Aragón y por la Generalidad de Cataluña.

Dos.—Especies objeto de pesca

Se declaran especies de pesca para el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón las siguientes:

Trucha arco-iris (*Oncorhynchus mykiss*).

Trucha común (*Salmo trutta fario*).

Lucio (*Esox lucius*).

Barbos (*Barbus* spp.)

Carpín (*Carassius auratus*).

Carpa común (*Cyprinus carpio*) y sus variedades.

Gobio (*Gobio gobio*)

Madrilla (*Chondrostoma toxostoma*).

Cachos (*Leuciscus* spp.).

Tenca (*Tinca tinca*).

Siluro (*Silurus glanis*).